



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 08 de septiembre del 2022.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las y los estudiantes de nivel superior que se encuentran en la fase final de sus estudios, deben realizar un conjunto de trámites y actividades para obtener el título profesional correspondiente; uno de los requisitos principales para tal efecto es la prestación del servicio social.

En muchas ocasiones, al momento de realizar su servicio social, las y los estudiantes no logran desarrollar o mantener una conexión efectiva entre los conocimientos adquiridos en sus estudios y su puesta en práctica. Algunos de los factores que imposibilitan a las y los estudiantes obtener el mayor provecho para potenciar sus conocimientos por medio de la experiencia y establecer conexión con el campo laboral son:

- La falta de espacios o cupo necesarios para cumplir con este requisito en áreas enfocadas a sus especialidades;

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

- El empleo de su tiempo para actividades con nula relación a sus estudios o
- El desinterés de las personas que tienen a su cargo a las y los estudiantes al momento de realizar su servicio social.

La Ciudad de México es una de las entidades que cuenta con una mayor población que realiza estudios a nivel superior; por lo que es fundamental mejorar las condiciones para que las y los estudiantes que requieren cumplir con su servicio social puedan llevarlo a cabo en mejores condiciones y obteniendo un mayor beneficio, asegurando que cumpla con su objetivo y que a su vez los vincule de forma efectiva con el campo laboral

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Ciudad de México sin duda es la principal entidad en la que las y los jóvenes, tanto originarios como provenientes de otras zonas del país, buscan realizar sus estudios de nivel superior; la gran demanda con la que cuenta se debe en cierta medida a su calidad de capital de México, pues esto conlleva que en su territorio esté presente un gran número de instituciones de educación superior, tanto de carácter nacional como local, llegando a tener una tasa de absorción del 92%, muy por encima de la media nacional que se sitúa en 63.7%.¹

De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública,² en 2021 la Ciudad de México contó con una población estudiantil en educación superior de 554 mil 990 estudiantes, lo que representa el 13.8% de la matrícula nacional en este nivel. Así mismo existen 500 escuelas que imparten educación superior en la Ciudad de México; 179 de ellas públicas, de las que destacan la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma Metropolitana.

¹ Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021, Secretaría de Educación Pública, agosto 2021.

² Ibid.

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

No obstante, la Ciudad de México cuenta con instituciones educativas que están a cargo del Gobierno Local en este nivel, como es la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que atiende a cerca de 20 mil estudiantes.³ Además, en los últimos años se ha incrementado la cobertura educativa con la creación del Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” y de la Universidad de la Salud, con las cuales se atiende a 20 mil estudiantes más.⁴

Lo anterior, propicia que el número de estudiantes que busquen realizar su servicio social al estar finalizando sus estudios, sea mayor al de otras entidades del país; sin embargo, la oferta y las condiciones que prevalecen para cumplir con este objetivo no es el idóneo. Estas circunstancias dificultan que el servicio social cumpla con su propósito social, académico y vinculatorio con el sector laboral.

Se entiende como servicio social a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad;⁵ mientras que otra forma de concebirla es como la retribución simbólica que toda y todo estudiante realiza a la sociedad en correspondencia a la inversión de la sociedad en sus estudios, llevando a cabo actividades profesionales durante un tiempo determinado, que coadyuven al tratamiento de algún asunto o problema dentro de la esfera de lo público; acción que le permite al mismo tiempo poner en práctica los conocimientos adquiridos y vincularlo al campo laboral.

A pesar de lo anterior, es común encontrar casos que no satisfacen el cumplimiento del objetivo antes citado; pues a decir de la misma comunidad estudiantil, se presentan circunstancias que llegan a ser hasta contraproducentes al realizar el servicio social:

- No se cuenta con la oferta necesaria para realizar el servicio social.
- La oferta existente no cumple con las expectativas o áreas de conocimiento del estudiante.

³ Informe Anual junio 2020-junio 2021, Rectoría Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

⁴ Tercer Informe de Gobierno, Secretaría de Ciencia, Tecnología, Educación e Innovación de la Ciudad de México.

⁵ Art. 6, f. XIV, Ley General de Educación Superior

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

- Los responsables de quienes realizan su servicio social no muestran interés en que estos desarrollen actividades enfocadas a su campo de estudio.
- Son empleados para actividades ajenas al propio objetivo del servicio social.

Estas circunstancias provocan en quienes deben realizar su servicio social pierdan el interés, consideren que el tiempo invertido es poco productivo o que lo vean únicamente como un trámite a cumplir; por lo que simplemente buscan la liberación del servicio social, sin buscar potencializar su función social, académica y vinculatoria con el campo laboral.

En este sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) tras realizar un análisis sobre la situación en la que se encuentra el tema de la educación superior en México;⁶ respecto al servicio social principalmente ha manifestado lo siguiente:

“Se espera que los estudiantes apliquen el conocimiento y las competencias disciplinares específicas desarrolladas durante la educación superior en su servicio social. El servicio social puede también ayudar a los estudiantes a desarrollar una amplia serie de competencias transversales. Sin embargo, los grupos de interés han manifestado que el servicio social no está suficientemente conectado con los programas de estudio o las competencias relevantes para el mercado laboral, y que no se han implantado mecanismos para garantizar que los estudiantes completen un servicio social adecuado. Por todo ello, muchos estudiantes no ven ninguna ventaja en realizar el servicio social.

...

Los estudiantes reciben un certificado una vez que finalizan el servicio social. Sin embargo, el trabajo desempeñado no se evalúa en clave de resultados de aprendizaje ni de desarrollo de competencias transversales. No existe ningún procedimiento formal vigente para que los estudiantes puedan aportar su opinión a la institución de educación superior sobre el servicio social y la organización en la que trabajaron, ni tampoco sobre la relevancia ni los tipos de competencias que desarrollaron y aplicaron. Se trata de una oportunidad perdida que podría ayudar a mejorar el currículo y garantizar su relevancia para el mercado laboral.”

⁶ Higher Education in Mexico: Labour Market Relevance and Outcomes, Higher Education, p. 30, OECD Publishing, Paris, 2019.

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

De lo anterior, se desprenden algunas propuestas que la propia OCDE señala en este tema:

- Armonizar las normativas actualmente contradictorias sobre el servicio social y desarrollar, en colaboración con los agentes sociales, directrices comunes para todas las disciplinas que conecten las competencias disciplinares específicas aportadas por los estudiantes con las competencias transversales que ellos mismos desarrollarán durante el servicio social.
- Concienciar a los estudiantes, empleadores e instituciones de educación superior de los beneficios del servicio social para el desarrollo de competencias transversales y la preparación de los estudiantes en su transición desde la educación al mercado laboral.

Aunado a este tipo de factores, es importante reconocer que las propias deficiencias sistémicas para la incorporación de las y los estudiantes a realizar su servicio social, conlleva el hecho de que las propias dependencias del gobierno local pierdan la oportunidad de vincular a las nuevas generaciones de profesionistas con los asuntos públicos de la Ciudad de México, al igual que no se aprovecha la posibilidad de detectar perfiles idóneos que puedan abonar a las actividades del propio gobierno y poder incluirlas laboralmente.

El servicio social bien enfocado podría servir al gobierno de la Ciudad de México para reclutar profesionistas jóvenes y con buen perfil de desarrollo.

Bajo esta óptica, es prioritario fortalecer a la autoridad educativa y las instituciones de educación superior, a fin de que, al momento de establecer los diversos mecanismos de prestación y acreditación del servicio social, estos estén correctamente enfocados en áreas acordes a los perfiles profesionales de los educandos, con el objetivo de propiciar el desarrollo de sus capacidades profesionales de forma efectiva.

En este sentido, el reconocimiento del servicio social realizado por los educandos como parte de la experiencia en el desempeño en sus labores profesionales, es sin duda un deber y un incentivo para reestablecer el interés en los estudiantes.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



La oportunidad de reconocer al servicio social como experiencia en su labor profesional provoca que ellos mismos busquen aprovechar al máximo esta función y que busquen que les sea asignado actividades relativas a sus estudios. Además, de permitirles contar con una experiencia que les brinde mejores condiciones para afrontar su inserción dentro al campo laboral.

Al respecto, la Ley General de Educación, menciona que las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales. Igualmente, la Ley General de Educación Superior, indica de forma puntual que las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

Como se observa, el reconocimiento del servicio social como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales le beneficia dentro de distintos ámbitos a las y los estudiantes. Cabe señalar que actualmente dentro del Congreso de la Unión se está trabajando para incluir dentro del artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México el reconocimiento del servicio social como experiencia profesional.

En lo que respecta a nuestra normativa local, la Ley de Educación de la Ciudad de México entró en vigor el 7 de junio de 2021, un ordenamiento de reciente creación y por consecuencia, de vanguardia en su contenido. No obstante, el tema del fortalecimiento del servicio social, su efectividad y reconocimiento como experiencia quedaron fuera de su texto. Encontramos que dentro de su artículo 28 refiere únicamente a que los educandos de nivel licenciatura inscritos en las instituciones de educación superior a cargo del Gobierno de la Ciudad, deberán prestar servicio social en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, como requisito para obtener título profesional. Dicha disposición no establece mayor correlación de responsabilidades entre quienes demandan y ofertan la prestación de servicio social.

En consecuencia, es necesario robustecer la normativa en cita y establecer mayores directrices por las que deban guiarse las actividades respectivas al

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

servicio social, a efecto de cumplir los objetivos del mismo; es decir, que la oferta proporcionada sea suficiente y atractiva, que las actividades realizadas por las y los estudiantes al efectuar su servicio social sean efectivamente vinculadas a sus estudios y finalmente, que les permita relacionarse con el campo laboral en el que se va a desarrollar y al mismo tiempo, que para las dependencias de gobierno sea una opción de reclutamiento.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar dos párrafos al artículo 28 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, con la finalidad de instruir a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación que, en coordinación con las instituciones de educación correspondientes, promuevan lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de prestación y acreditación del servicio social en áreas acordes a los perfiles profesionales de los educandos, con el fin de que este sea de forma suficiente, efectiva y de calidad. Asimismo, indicar que el servicio social sea reconocido a quien lo realice, como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5° párrafos primero y segundo lo siguiente:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

SEGUNDO. La Ley General de Educación dentro de su artículo 137 indica que:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Artículo 137. *las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.*

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

TERCERO. La Ley General de Educación Superior dentro de su artículo 15 refiere lo siguiente:

Ley General de Educación Superior

Artículo 15. *A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.*

La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

CUARTO. La Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, refiere en su artículo 52 que:

ARTICULO 52.- *Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan dos párrafos al artículo 28 de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ley de Educación de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 28.- Los educandos de nivel licenciatura inscritos en las instituciones de educación superior a	Artículo 28.- Los educandos de nivel licenciatura inscritos en las instituciones de educación superior a

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

cargo del Gobierno de la Ciudad, deberán prestar servicio social en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, como requisito para obtener título profesional.

cargo del Gobierno de la Ciudad, deberán prestar servicio social en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, como requisito para obtener título profesional.

La Secretaría en coordinación con las Instituciones de educación correspondientes, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de prestación y acreditación del servicio social, priorizando la participación de los educandos en áreas acordes a sus perfiles profesionales.

El servicio social será reconocido como parte de la experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan dos párrafos al artículo 28 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al artículo 28 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Los educandos de nivel licenciatura inscritos en las instituciones de educación superior a cargo del Gobierno de la Ciudad, deberán prestar servicio



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



social en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, como requisito para obtener título profesional.

La Secretaría en coordinación con las Instituciones de educación correspondientes, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de prestación y acreditación del servicio social, priorizando la participación de los educandos en áreas acordes a sus perfiles profesionales.

El servicio social será reconocido como parte de la experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 08 días de septiembre del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA